

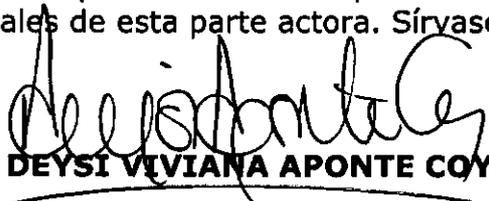
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de Diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201800620-00, informando que la audiencia prevista para el 26 de septiembre de 2019, fue suspendida por solicitud de las partes y se fijó para su continuación el 25 de octubre de 2019, sin embargo lamentablemente el día 21 de octubre de 2019 falleció el demandante, por lo cual se presenta solicitud por sus familiares de ser tenidos como sucesores procesales de esta parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que este despacho en auto del 25 de octubre de 2019, (fl. 188), requirió a la apoderada de la parte actora para que se sirviera informar y acreditar a quienes eran los herederos del señor NOÉ MORALES (QEPD), que estaban interesados en continuar con el proceso y ser tenidos en cuenta como sucesores procesales.

Así vemos, que en memorial del 18 de noviembre de 2019 (fls. 189-209), la Dra. CLARA LUCIA PACHON GARCÍA manifiesta que los herederos del señor NOÉ MORALES, que quieren ser tenidos como sucesores procesales son:

- ROSELINA MORALES DIAZ, identificada con c.c. 51.999.549 en su condición de esposa del causante, allegando a folio 198 del plenario registro civil de matrimonio con este
- MARTHA JANETH MORALES MORALES, identificada con c.c. 52.073.439 y LUIS NOÉ MORALES MORALES, identificado con c.c.79.564.111 en su condición de hijos del causante, al efecto a folios 200 y 201, allegan registro civil de nacimiento en el cual se acredita ser hijos de la pareja conformada por la señora ROSELINA MORALES DIAZ y el causante señor NOÉ MORALES (QEPD)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 68 del CGP, que dispone que: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*, se dispone tener como **sucesores procesales** del señor demandante NOÉ MORALES (QEPD), con quienes se continuara el proceso a su cónyuge e hijos **ROSELINA MORALES DIAZ**, identificada con c.c. 51.999.549, **MARTHA JANETH MORALES MORALES**, identificada con c.c. 52.073.439 y **LUIS NOÉ MORALES MORALES**, identificado con c.c.79.564.111

Reconózcase como apoderada principal de los sucesores procesales **ROSELINA MORALES DIAZ**, identificada con c.c. 51.999.549, **MARTHA JANETH MORALES MORALES**, identificada con c.c. 52.073.439 y **LUIS NOÉ MORALES MORALES**, identificado con c.c.79.564.111, a la Dra. **DIANA**

CRISTINA MONCADA ROLDAN, conforme los términos de los poderes concedidos obrantes de folios 191 a 196 del plenario. De la misma manera reconózcase como apoderada sustituta de los mismos, conforme sustitución de poder obrante a folio 190 del plenario a la Dra. **CLARA LUCIA PACHON GARCIA**

En consecuencia, ya integrada la litis y para que tenga lugar la continuación **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

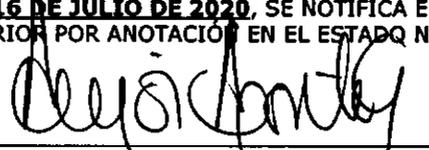
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 051

Pao


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA